



Cerro Sombrero, 28 de mayo de 2015.-

**NUM 204/ (SECCION B)**

**VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- 2) El Decreto Supremo N° 13, del 2009, del ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285.
- 3) La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- 4) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 28 de noviembre del 2012, que proclama Alcalde de la Comuna de Primavera.

**CONSIDERANDO**

- 1) La Solicitud de Información MU227T0000050, de Patricia Riquelme Fagerström , cuyo tenor literal es el siguiente:  
"Solicito detalles de la evaluación concerniente a calidad técnica de licitación 3866-30-L115".
- 2) Que conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley".
- 3) Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la ley de Transparencia.
- 4) Que en virtud de lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguno, que justifique la denegación de la misma.

**DECRETO**

**1° ACCÉDASE**, a la entrega de la siguiente información:

Según el punto 10) Criterios de Evaluación letra a) Calidad técnica de los bienes y/o servicios "Se entenderá por calidad técnica el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Se evaluará la presentación de la oferta y **según competencias profesionales en el ámbito**".

Si bien ambos proveedores dan cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en bases administrativas, el adjudicado presentó información relativa al ámbito profesional, cumpliendo a cabalidad con el criterio y, por ende, se le otorgó el puntaje máximo.

**2° ENTRÉGUESE** por la Encargada de Transparencia

Municipal, la información solicitada a Marcelo Torres Ferrero; a través del medio que se indican: correo electrónico macpator@gmail.com

**3° DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información

solicitada, en la forma señalada en el punto anterior.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE**

al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho **ARCHÍVESE**.



**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal



**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
Alcalde